



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02412207- -NEU-SEMH#MERN - EXTENSIÓN PLAZO DE CONCESIÓN ÁREA CERRO HAMACA -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-02412207- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; las Leyes Nacionales 17319, 26197, 27007; la Decisión Administrativa N° 750/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; la Ley Provincial 2453; los Decretos DECTO-2023-79-E-NEU-GPN y DECTO2023-104-E-NEU-GPN; las Resoluciones N° 249/22, N° 019/23, N° 073/23 y N° 119/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decisión Administrativa N° 750/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el lote Cerro Hamaca, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, en el marco de lo establecido en el artículo 27° y siguientes de la Ley Nacional de Hidrocarburos 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias;

Que como lógica consecuencia del marco jurídico vigente, la Provincia del Neuquén es autoridad concedente, a través del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo lo es por imperio de la Ley Provincial 2453;

Que la fecha de finalización de la concesión sobre el área Cerro Hamaca operó el 02 de diciembre de 2022;

Que la empresa YPF Sociedad Anónima no solicitó la prórroga de dicho plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 17319, razón por la cual se inició el proceso de reversión del área;

Que mediante la Resolución N° 249/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto DECTO-2023-79-E-NEU-GPN, se extendió dicha Concesión de Explotación por un plazo de cuatro (4) meses, hasta el día 02 de abril de 2023;

Que mediante Decreto DECTO-2023-104-E-NEU-GPN se instruyó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes, Nacional 17319 y Provincial 2453 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes en la materia, a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con destino a la explotación, desarrollo y exploración del área hidrocarburífera Cerro Hamaca, de conformidad con lo establecido en la Sección V y artículos

concordantes de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Resolución N° 019/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional a fines de otorgar una concesión de explotación, desarrollo y exploración de hidrocarburos en el área hidrocarburífera Cerro Hamaca;

Que mediante el artículo 2° de dicha Resolución se aprobó en un todo el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional;

Que mediante el artículo 3° de la misma norma se facultó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a fijar fecha y hora de apertura de sobres, designándose mediante el artículo 4° la Comisión de Preadjudicación;

Que a la fecha dicho proceso se encuentra en análisis de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que atento que el proceso licitatorio establece el cumplimiento de ciertos plazos legales hasta su adjudicación y entendiéndose que los mismos se excederían más allá del día 02 de abril de 2023, resultó en consecuencia procedente y ajustado a derecho que se extendiera el plazo de la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área Cerro Hamaca;

Que por Nota RIyC (EC) N° 1428/2023 identificada como NO-2023-00723082-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima presta conformidad a la extensión del plazo de la concesión aludida;

Que en virtud de ello, mediante Resolución N° 073/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se procedió a la extensión de la mencionada Concesión por el plazo de treinta (30) días, desde el día 03 de abril de 2023 hasta el día 02 de mayo de 2023, manteniendo las condiciones actualmente vigentes respecto a la propiedad del hidrocarburo extraído, pago de canon, regalías, tasas correspondientes, responsabilidad de la operación y todos los derechos y obligaciones que surgen de la titularidad de la concesión de explotación en cuestión, en cabeza de YPF Sociedad Anónima;

Que corresponde mantener cierto “statu quo” en cabeza de la concesionaria YPF Sociedad Anónima (propiedad del hidrocarburo, pago de canon, regalías, responsabilidad de la operación) para asegurar la continuidad de la explotación de modo regular y un traspaso ordenado a un nuevo concesionario;

Que en ese momento se consideró que el mes previsto, constituía un plazo razonable a efectos de terminar el proceso de reversión del área y dar lugar a la culminación del procedimiento licitatorio que lleva adelante el Poder Ejecutivo, todo ello a los efectos de garantizar la operación del yacimiento en forma continua y con ello no afectar su normal funcionamiento, garantizando así la protección de los intereses fiscales y del patrimonio estatal;

Que YPF Sociedad Anónima, durante la extensión de la concesión que se le otorga, debe actuar según las condiciones vigentes al momento previo a su vencimiento, respecto a la propiedad del hidrocarburo extraído, pago de canon, regalías, tasas correspondientes, responsabilidad de la operación y todos los derechos y obligaciones que surgen de la titularidad de la concesión de explotación en cuestión;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8030-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que sin perjuicio de ello, dicho órgano sugirió la incorporación de documentación adicional, lo cual fue cumplimentado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que dicho organismo manifestó además la necesidad de extender el plazo de la concesión hasta el 31 de mayo del corriente, conforme los argumentos expuestos en las actuaciones;

Que en función de ello se dictó la Resolución N° 119/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a través de la cual se extiende el plazo de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos sobre el área Cerro Hamaca hasta el 31 de mayo de 2023;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "*La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°*";

Que la citada Ley en su artículo 121° indica: "*Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones*";

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN , modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: "*Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas*";

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones N° 073/23 y N° 119/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió las Resoluciones correspondientes y las pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que obra en las actuaciones nueva intervención de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, sin observaciones legales que formular a la continuidad del trámite;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar lo actuado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-02412207- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCANSE** las Resoluciones N° 073/23 y N° 119/23, ambas del Ministerio de

Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 2°: EXTIÉNDASE** hasta el día 31 de mayo de 2023, el plazo de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos que detenta la empresa YPF Sociedad Anónima sobre el área Cerro Hamaca, otorgada mediante Decisión Administrativa N° 750/97 de la entonces Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y cuyo plazo fuera extendido mediante Decreto DECTO-2023-79-E-NEU-GPN.

**Artículo 3°: ESTABLÉCESE** que durante el plazo establecido en el artículo 2° la empresa YPF Sociedad Anónima, continuará ejerciendo su explotación en las condiciones vigentes al momento previo a su vencimiento, respecto a la propiedad del hidrocarburo extraído, pago de canon, regalías, tasas correspondientes, responsabilidad de la operación y todos los derechos y obligaciones que surgen de la titularidad de la concesión de explotación en cuestión.

**Artículo 4°: ESTABLÉCESE** que la empresa YPF Sociedad Anónima deberá arbitrar las medidas necesarias y suficientes, durante el plazo de la extensión, a efectos que, por el proceso licitatorio que se lleva a cabo para el área Cerro Hamaca, los interesados en dicho proceso puedan realizar las tareas y relevamientos técnicos necesarios que le permitan tomar conocimiento del estado del área.

**Artículo 5°: NOTIFÍQUESE** a la empresa YPF Sociedad Anónima.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.